

Sexto Suplemento del Registro Oficial No.479 , 23 de Junio 2021

Normativa: Vigente

Última Reforma: Ordenanza s/n (Sexto Suplemento del Registro Oficial 479, 23-VI-2021)

PRIMERA REFORMA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL ÁREA DE INFLUENCIA ARQUEOLÓGICA DE YACUVIÑA DEL CANTÓN ATAHUALPA (Ordenanza s/n)

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes primordiales del Estado: numeral 7. "Proteger el patrimonio natural y cultural del país.";

Que, el artículo 21 de la Constitución establece: "Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.";

Que, el numeral 13 del artículo 57 de la Constitución de la República establece como parte de los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades: "Mantener recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto";

Que el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: "Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.";

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución otorga competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural, y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el artículo 379, de la Constitución de la República, señala los bienes que forman parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del

Estado, entre otros, tenemos el numeral 2: “Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.”;

Que, la Carta Magna en su artículo 380 se refiere a las responsabilidades del estado y en el numeral primero dispone: “Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley." literal h) "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

Que, el primer inciso del artículo 144 del COOTAD., prevé que para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas; y que el Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural está compuesto por las siguientes entidades, organismos e instituciones: "(...) d Los Gobiernos autónomos descentralizados y de Régimen Especial en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura establece que le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura, que comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos; y regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Cultura, se refiere a las áreas arqueológicas y paleontológicas, estableciendo que: "Han de entenderse como los lugares en los que se encuentra un yacimiento arqueológico que contiene restos de estructuras, vestigios de culturas y presencia humana; y suelos de ocupación hallados mediante prospección de superficie y subsuelo; o yacimientos paleontológicos que contiene fósiles y restos

biológicos.";

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento.";

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura determina que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto";

Que, el numeral 2 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina que el ordenamiento territorial tiene por objeto: "La protección del patrimonio natural y cultural del territorio";

Que, El complejo arqueológico Yacuviña se encuentra ubicado en su gran parte en la parroquia Ayapamba, perteneciente al cantón Atahualpa, en donde se encuentran vestigios y estructuras de culturales ancestrales que se identifican con las habilidades de los pueblos Cañahs e Incas, localizadas a seis kilómetros de la ciudad de Paccha, rodeadas de un atractivo bosque natural. El Sitio arqueológico comprende una extensión de 339.0714 hectáreas;

Que, mediante Escritura Pública de Donación, celebrada el 4 de junio de 2010, ante el Notario Segundo del Cantón Pinas, Dr. Marcelo Moscoso Ochoa, debidamente inscrita el 8 de diciembre del mismo año, otorgada por los cónyuges Jaime Patricio Idrovo Uhguen y Dominique Carole Gomis Santini, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, se entrega el predio denominado Huahueles, con una extensión de 2 hectáreas, dentro del mismo se encuentra dentro del Complejo Arqueológico Yacuviña;

Que, se ha llevado a efecto un proceso de socialización del proyecto, donde han participado de manera activa, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC), El Ministerio de Cultura y Patrimonio, la Casa de la Cultura Benjamín Camón Núcleo de El Oro y los representantes de la sociedad en general, llegando de forma consensuada a vahos lineamientos que servirán para plasmarlos en la presente Ordenanza.

Que, para el efecto, en acción conjunta el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, con el aporte y asesoramiento de otros organismos afín, establecen un

proyecto de protección integral del área Arqueológica "YACUVIÑA" y otros sitios arqueológicos e históricos circunscritos a esta área, así como la protección ecológica de las áreas circundantes, más los bosques protectores. Bajo convenios interinstitucionales.

En ejercicio de la facultad normativa contenida en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7, 29 literal a); y, 57 literales a) y x del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL ÁREA DE INFLUENCIA ARQUEOLÓGICA DE YACUVIÑA Y ELEMENTOS NATURALES DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA, PERTENECIENTES AL CANTÓN ATAHUALPA.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene su aplicación dentro del Área Arqueológica YACUVIÑA, sitios arqueológicos, sitios de valor histórico cultural a que se hacen referencia en la presente Ordenanza, a las que se las declara como Áreas de Protección Arqueológica, Histórica y Ecológica.

DELIMITACIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO YACUVIÑA

Art. 2.- Para efectos de la aplicación de las normas de esta ordenanza se establecen las siguientes zonas:

- La zona monumental Arqueológica Yacuvíña y sectores aledaños.
- El área comprendida por una vía de acceso y camino de herradura a lo largo de la Cordillera Yacuvíña, que tienen origen prehispánico y que han sido utilizadas, con ciertas modificaciones de su trayecto hasta nuestros días. Se trata de un camino de herradura que bordea el flanco oriental y otro de altura que va a lo largo de la cima.

ZONA MONUMENTAL ARQUEOLÓGICA Zona de primer orden de amortiguamiento

La zona Monumental Arqueológica está conformada por 12 conjuntos "Yacuvíña", la cual se halla ocupando una superficie de 124.6626 hectáreas. De las cuales 99.9351 hectáreas se encuentran dentro del territorio del cantón Atahualpa y 24.7275 Hectáreas pertenecen al cantón Pinas. Esta zona está bajo el control del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural INPC R7. El uso y ocupación del suelo es competencia del GAD del cantón Atahualpa. y cuyos límites son: coordenadas UTM (WGS84)

PUNTOS	ESTE	NORTE	PUNTOS	ESTE	NORTE
1	641375.9	9604797.6	17	642818.7	9604288.4
2	641624.5	9604957.0	18	642717.3	9604334.8
3	642451.0	9604878.9	19	642573.7	9604377.1
4	643313.4	9605241.5	20	642455.5	9604427.8
5	643432.5	9605219.8	21	642383.7	9604470.0
6	643493.9	9605093.4	22	642311.9	9604541.8
7	643118.4	9604591.5	23	642130.3	9604588.2
8	643156.8	9604267.6	24	641924.7	9604630.0
9	643194.2	9603952.3	25	641746.3	9604639.8
10	643201.4	9603784.9	26	641713.6	9604680.2
11	643108.8	9603765.5	27	641654.6	9604720.1
12	643101.6	9603802.7	28	641560.7	9604764.8
13	643055.2	9603946.3	29	641504.1	9604744.8
14	642987.6	9604068.8	30	641453.2	9604716.5
15	642924.3	9604191.3	31	641383.5	9604710.8
16	642869.2	9604239.3	32	641358.7	9604719.0

Art. 3.- USOS DEL SUELO. - Los usos del suelo se someterán a lo permitido y prohibido que se indica a continuación:

Zona de primer orden de amortiguamiento.

Área de protección rigurosa, en la cual se encuentran localizados los principales núcleos y conjuntos arqueológicos identificados hasta el momento, constituido por la red de caminos y senderos tradicionales, los conjuntos de estructuras de Yacuvíña y el original asentamiento de Paccha, las estructuras aisladas identificadas por la formación de plataformas y montículos en algunos casos con su contorno formado por cimientos de piedra, las plazas, baños y graderíos que forman el plan urbano del sitio y todos estos elementos.

SE PERMITE:

- Arqueología previa autorización del INPC.
- Procedimientos para la preservación monumental arqueológica, ambiental e histórica previa autorización del INPC.
- Actividades de recreación ecológica y turística responsables y controladas.
- Reforestación con especies nativas, excepto en las zonas monumentales.
- Acondicionamiento ambiental ecológico-paisajístico (senderos y cominerías turísticas).
- Pastoreo controlado, animales del lugar.
- Edificaciones de vivienda tradicional, edificaciones básicas turísticas y sanitarias; y, en caso de encontrar restos monumentales, dichas edificaciones, deberán estar separadas (en un radio de 20,00 m), previa autorización del GAD del Cantón Atahualpa.
- Actividades y equipamientos turísticos controlados por el INPC y el GAD del cantón

Atahualpa

- Agricultura de gramíneas.
- Cerramientos con cercas vivas
- Huertos familiares

SE PROHÍBE:

- Todo tipo de explotación minera de materiales metálicos y no metálicos.
- Deforestación de la zona.
- Usos del suelo para actividades industriales, excepto actividades de recreación ecológica y turística, previa autorización del GAD de Atahualpa.
- Remociones de suelo de todo tipo excepto caminos peatonales, previa autorización del GAD del Cantón Atahualpa.

Art. 4.- DE LOS TRÁMITES DE APROBACIÓN Y EJECUCIÓN. - Para las personas particulares y para las instituciones públicas o privadas, los trámites de aprobación de planos y ejecución de obras, se los realizarán en la oficina de Planificación del GAD del Cantón Atahualpa.

Art. 5.- Para el manejo y desarrollo del Complejo Arqueológico **YACUVIÑA** se organizará una **COMISIÓN TÉCNICA DE CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN, PROMOCIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS**, la misma que se regirá por un Reglamento especial y estará conformado por los siguientes representantes:

- a) El Alcalde o su delegado, quien la presidirá;
- b) Técnicos del GAD del Cantón Atahualpa:

- Director/a del Departamento de Obras públicas;
- Jefe/a de la Unidad de Planificación;
- Jefe/a de la Unidad de Gestión Social y Cultural (Cultura, Turismo y Patrimonio);
- Jefe/a de la Unidad de Gestión Ambiental y de Producción;
- Director/a de Asesoría Jurídica (Procurador Síndico);
- Director/a del Departamento Financiero,
- Jefe de Talento Humano; y,
- Sección de Relaciones Publicas

c) Un/a representante del GAD Provincial de El Oro;

d) Un/a representante del Ministerio de Educación y Cultura; y,

e) El/la Secretario/a del GAD del Cantón Atahualpa.

Art. 6.- DEL ANTEPROYECTO Y PROYECTO DEFINITIVO.- Se indicará los requisitos y documentos del trámite para lo cual la oficina de Planificación elaborará un Reglamento para el efecto.

Se normará la entrega de línea de fábrica en lo que se advertirá al propietario en la obligatoriedad de ceñirse a la presente Ordenanza.

Los proyectos de intervención en el sector realizados por particulares u otros Organismos, serán presentados ineludiblemente en la Unidad de Gestión Social y Cultural y al Departamento de Planificación del GAD del cantón Atahualpa.

Los proyectos de intervención en este sector realizados por el GAD del Cantón Atahualpa, se realizarán previo visto bueno del Departamento de Planificación de dicha institución.

Art. 7.- Para la conservación y mantenimiento del Complejo Arqueológico **YACUVIÑA**, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa deberá asignar una partida presupuestaria para la conservación de área que corresponda al cantón Atahualpa.

Art. 8.- Las características de construcciones que se levanten en el Área de Desarrollo Controlado, se sujetarán a las normas técnicas emitidas por la Sección de Planificación, específicamente tomando como materiales prioritarios al ladrillo, madera, piedra y teja.

Art. 9.- De acuerdo a la sectorización establecida por esta Ordenanza para cada sector, se sujetarán a las características y procedimientos que establece la misma.

Para la construcción se presentarán los documentos habilitantes que la Sección de Planificación solicite.

Art. 10.- ESTÍMULOS. - Se tomará en cuenta la aplicación de las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y a las diferentes Ordenanzas concerniente al tema edificación, lotización y afines.

Art. 11.- PROHIBICIÓN. - En las zonas de primer orden queda especialmente prohibido realizar fogatas, consumo de bebidas alcohólicas y de sustancias nocivas, como el tabaco y otras que afecten al medio ambiente. Su inobservancia será sancionada conforme a lo dispuesto en la ordenanza que regula el uso de los espacios públicos del cantón Atahualpa, frente al uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas.

Art. 12.- SANCIONES. - En cuanto al incumplimiento e infracciones a la presente Ordenanza se aplicará lo preceptuado en la Constitución de la República del Ecuador, lo dispuesto en los Arts. 170 y 171 de la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento General; así como lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal SECCIÓN QUINTA, DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA CULTURA, Arts. 237 al 240.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Por tratarse de un sitio arqueológico declarado Patrimonio cultural, es obligación del propietario y/o constructor que, al momento de ejecutar una obra o remoción de tierra si se verifica el hallazgo de evidencias arqueológicas, informar a la Dirección de Obras Públicas del GAD del Cantón Atahualpa.

Segunda.- Para cualquier tipo de construcción se aplicará la normativa de Régimen Municipal y más Leyes conexas.

Tercera.- Los propietarios de predios aledaños al sitio arqueológico, que realicen remoción de tierra y encontraren vestigios arqueológicos deberán comunicar de forma inmediata a la Dirección de Obras Públicas del GAD del Cantón Atahualpa y ésta a su vez

deberá comunicar del particular al INPC R7., para que se ejecute un proyecto de investigación arqueológica.

Cuarta.- Los propietarios de los predios ubicados en las zonas de primer orden, están en la obligación de dar el respectivo mantenimiento a los caminos, en caso de no hacerlo, **se les impondrá la multa del 10% de un salario básico unificado del trabajador en general; y, en su lugar lo hará personal del GAD del cantón Atahualpa, debiendo emitirse el respectivo título de crédito a cargo del propietario.**

Quinta.- Luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal y de su sanción por parte del Alcalde, la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los propietarios de terrenos en el sector de Yacuvíña, antes de realizar cualquier obra de infraestructura tienen la obligación de solicitar la autorización al GAD del cantón Atahualpa

Segunda.- A partir de la aprobación de la presente ordenanza, el GAD del cantón Atahualpa, iniciará un proceso de rehabilitación y reivindicación de todos los caminos antiguos con libre acceso.

Tercera.- Para la rehabilitación de los caminos, los propietarios de los predios están en la obligación de derribar los cercos que se hubieren colocado, en caso de no hacerlo, lo realizará el personal del GAD del cantón Atahualpa y se emitirá el respectivo título de crédito a cargo del propietario del predio que incluirá el valor del trabajo y multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general.

Cuarta.- El GAD del Cantón Atahualpa está en la obligación de levantar un catastro actualizado y avalúo real de todos los predios y propiedades existentes en la zona de Yacuvíña a la fecha de expedición de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el GAD del Cantón Atahualpa contará con un modelo de gestión para la conservación, y uso social del sitio arqueológico **YACUVIÑA**, en el cual se establezca una constante investigación arqueológica cultural y paisajística

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Atahualpa a los 12 días del mes de abril de 2021.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA PRIMERA REFORMA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL ÁREA DE INFLUENCIA ARQUEOLÓGICA DE YACUVIÑA DEL CANTÓN ATAHUALPA

1.- Ordenanza s/n (Sexto Suplemento del Registro Oficial 479, 23-VI-2021).